



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Despacho del Ministro

ACUERDO MINISTERIAL N° 13-2001

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSIDERANDO

I

1. Que la Ley del Régimen Presupuestario, Ley N° 51 y sus modificaciones, establece en su Arto. 2 que todas las Instituciones que financien sus operaciones con fondos provenientes del Presupuesto General de la República quedan sometidas a las disposiciones de dicha Ley.
2. Que el Arto. 9 de la Ley antes mencionada también establece claramente las funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de formulación de políticas y normas de ejecución y control del Presupuesto General de la República.
3. Que la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2001 en su Arto. 11 y las Normas de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2001 en su Arto. 9, establecen que los organismos presupuestados del Gobierno Central, así como las Instituciones Autónomas que se financien del Presupuesto General de la República, no podrán contratar financiamiento no previsto en el presupuesto y prohíbe por tanto todo tipo de préstamos y endeudamiento con proveedores sin la existencia de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Que la capacidad de gastos en contratos de compra de bienes o servicios de los organismos referidos en los puntos 1 y 3 precedentes, está limitada por el monto de los créditos presupuestarios establecidos en la Ley Anual del Presupuesto General de la República vigente y por la programación trimestral correspondiente, basada en la estacionalidad del ritmo de recaudación de los ingresos.

Por tanto y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Notificar a todas las empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que proveen bienes y/o servicios a instituciones del Gobierno Central e instituciones autónomas que se financien parcial o totalmente del Presupuesto General de la República, que:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reconocerá y por tanto no autorizará el pago de las obligaciones contraídas por los



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Despacho del Ministro

organismos del Gobierno Central que no hayan seguido el debido proceso de ejecución presupuestaria y registro contable previo.

Los proveedores referidos en el primer párrafo de este artículo deberán exigir a la Dirección General Administrativa Financiera del organismo contratante una constancia de autorización para endeudarse extendida por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A efectos de extender la constancia antes indicada, la Dirección de Presupuesto verificará que:

- a. El Organismo dispone de crédito presupuestario suficiente para la operación.
- b. El Organismo ha procesado el trámite correspondiente al compromiso del registro de la operación, indicando el nombre del proveedor o beneficiario, y el monto.

SEGUNDO: Toda operación de contratación de compra de bienes o servicios que se haga fuera de las normas establecidas en el sistema presupuestario, se considerará endeudamiento indebido de los organismos, así como aquellos incumplimientos de las disposiciones de la Ley y Reglamento General de Contrataciones del Estado.

TERCERO: Si por cualquier circunstancia excepcional algún organismo requiere incurrir en compromisos que generarán endeudamiento no previsto, el organismo deberá procesar ante la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una modificación presupuestaria readecuando ese gasto con cargo a otros créditos disponibles dentro del límite total de su presupuesto.

CUARTO: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reconocerá deudas de ninguna Institución u Organismo del Estado que haya asumido compromisos sin existir la respectiva autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por intermedio de la Dirección de Presupuesto.

QUINTO: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil uno.




Esteban Duque Estrada
Ministro de Hacienda y Crédito Público